

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sábado, 14 de noviembre de 2009

AGRICULTURA

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de "tripas saladas (serosas) no comestibles de bovinos", de origen y procedencia Australia

RESOLUCION DIRECTORAL N° 057-2009-AG-SENASA-DSA

La Molina, 10 de noviembre de 2009

VISTOS:

El Informe N° 808-2009-AG-SENASA-SCA-DSA el cual recomienda se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de "Tripas saladas (serosas) no comestibles de bovinos", siendo su origen y procedencia Australia; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca en el ámbito de su competencia el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, así también el artículo 9 de la referida norma establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA dictará las medidas fito y zoosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que los requisitos fito y zoosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28 del Decreto Supremo N° 008-2005-AG - Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina refiere que "un País Miembro que realice importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias";

Que, la Resolución 1130 de la Secretaría General de la Comunidad Andina establece los requisitos sanitarios que se deben cumplir para el comercio o la movilización intrasubregional y con terceros países de bovinos y sus productos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Informe N° 808-2009-AG-SENASA-SCA-DSA recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de "Tripas saladas (serosas) no comestibles de bovinos", siendo su origen y procedencia Australia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión 515 de la CAN, la Resolución 1130 de la Secretaría General de la CAN; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de "Tripas saladas (serosas) no comestibles de bovinos", teniendo como origen y procedencia Australia, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la emisión de los Permisos Zoosanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 3.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIEN F. HALZE HODGSON
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE TRIPAS SALADAS NO COMESTIBLES DE LA ESPECIE BOVINA, PROCEDENTES DE AUSTRALIA

El producto estará amparado por un certificado sanitario, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Australia, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

El producto se origina de animales:

1. Que nacieron y se criaron en Australia, que está reconocido por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) como libre de Peste Bovina, Fiebre del Valle del Rift, Pleuroneumonía Contagiosa Bovina, Tuberculosis Bovina y Fiebre Aftosa.

2. Que nacieron y se criaron en Australia, que está clasificado por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) como país de riesgo insignificante a Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).

3. Que estuvieron sanos al momento del beneficio y no fueron beneficiados como resultado de un programa de erradicación de enfermedades; y no proceden de regiones bajo cuarentena oficial.

4. Que fueron sometidos a inspección veterinaria ante-mortem y post-mortem y estuvieron libre de enfermedades.

Sistema Peruano de Información Jurídica

5. Que fueron beneficiadas y procesadas en un establecimiento exportador aprobado por AQIS y SENASA.

PARAGRAFO.

I. A su llegada al Perú, el producto podrá ser sometido a los controles y exámenes que determine el SENASA, los cuales serán con cargo a los usuarios.

II. El Certificado Sanitario deberá ser emitido en idioma español.

III. Los presentes requisitos no exime del cumplimiento de las exigencias solicitadas por otras Instituciones competentes del Perú.

ESTOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS, DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR EN AUSTRALIA, A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS SANITARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.

DE NO COINCIDIR LA CERTIFICACIÓN CON ESTOS REQUISITOS LA MERCANCÍA SERÁ DEVUELTA, SIN LUGAR A RECLAMO